



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación definitiva de la modificación y refundición del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sasamón y las juntas vecinales de Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Olmillos de Sasamón, Villandiego, Villasidro y Yudego

En sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Sasamón aprobó de modo inicial, para su posterior ratificación-aprobación por parte de las juntas vecinales, el texto correspondiente al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sasamón y las juntas vecinales de Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Olmillos de Sasamón, Villandiego, Villasidro y Yudego para el ejercicio de competencias municipales y su financiación, que sustituye al pacto existente desde 1992. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sasamón en sesión ordinaria de 22 de mayo de 2023, el texto fue aprobado definitivamente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, de 7 de junio de 2023.

En sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Sasamón aprobó inicialmente, también para su posterior ratificación-aprobación por parte de las juntas vecinales, modificación y anexo del citado Convenio. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sasamón en sesión extraordinaria de 18 de enero de 2024 fue aprobado definitivamente el texto de la modificación y anexo del Convenio, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 21, de 30 de enero de 2024.

En sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Sasamón aprobó inicialmente, para su posterior ratificación-aprobación por las juntas vecinales, el texto de una nueva modificación y anexo del convenio de colaboración. Tras la aprobación por las respectivas juntas vecinales, el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2025, acordó la aprobación definitiva de dicha modificación y anexo del convenio, con 5 votos a favor y 2 abstenciones. Asimismo, se acordó la refundición del texto en un único documento.

TEXTO REFUNDIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN Y LAS JUNTAS VECINALES DE CASTRILLO DE MURCIA, CITORES DEL PÁRAMO, OLMILLOS DE SASAMÓN, VILLANDIEGO, VILLASIDRO Y YUDEGO PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES Y SU FINANCIACIÓN

I. – En el momento de la entrada en vigor de la Ley 1/1988, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, las juntas vecinales de Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Olmillos de Sasamón, Villandiego, Villasidro y Yudego tenían a su cargo la ejecución de obras y la prestación de servicios de competencia municipal y exclusivo interés de la entidad local menor correspondiente. Al no haber acordado éstas en el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada ley que su gestión o ejercicio se realizase por el ayuntamiento, la ejecución de obras y la prestación de servicios de competencia municipal de exclusivo interés de la entidad local menor correspondiente que actualmente se llevan a cabo por las juntas vecinales han de considerarse delegadas tácitamente.



II. – El ejercicio de dichas competencias y su financiación se ha venido desarrollando en el marco del acuerdo plenario de fecha 7 de febrero de 1992 del Ayuntamiento de Sasamón, por el que se aprueba el documento suscrito por los alcaldes de Sasamón y de las entidades locales menores conocido como «Pacto de Virginia», instrumento normativo válido y plenamente vigente que regula las relaciones entre ayuntamiento y entidades locales menores sobre bases sencillas, claras y equitativas para todas las partes. No obstante, la Ley 1/1988, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León establece la necesidad de que el ayuntamiento y las entidades locales menores afectadas por la situación arriba descrita suscriban un convenio en los términos previstos en su artículo 69, apartados 2 y 3.

III. – El documento aprobado por el Pleno de Sasamón antes referido tiene el siguiente contenido:

«Que, con vigor a la fecha de 1 de enero de 1992, se lleva a cabo anualmente una distribución, tanto de los gastos comunes, como de los ingresos que se produzcan, en los siguientes términos:

a) Todas las entidades locales y Sasamón como tal participarán en los gastos comunes que se produzcan y que tengan la consideración de gastos de personal referentes a la administración general (secretario-interventor y auxiliar-administrativo), así como del material de oficina y los originados en el colegio público local con sede en Sasamón.

b) Cada entidad local menor y Sasamón como tal (pueblo) se harán cargo de sus propios gastos, respetando total autonomía a sus inversiones, que como anteriormente decimos serán de su total y exclusivo coste.

c) En relación con los ingresos la distribución se efectuará de la siguiente forma:

1.º – De los ingresos efectuados por el Estado por el concepto de participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, primeramente, se atenderán los gastos comunes a que hace referencia la letra a). Si una vez cubiertos estos, existiese remanente de los mismos, la cantidad sobrante se distribuirá entre las distintas entidades, en función del número de habitantes que cada una de ellas tenga, con referencia al 1 de marzo de 1991 (último padrón municipal de habitantes).

2.º – De los ingresos que el ayuntamiento recaude por los impuestos de bienes inmuebles (rústica y urbana) y de las distintas licencias fiscales, ahora impuesto de actividades económicas, estos se distribuirán a cada entidad en función de los padrones que la Delegación de Hacienda confecciona anualmente, con total respeto a las cantidades individuales que cada padrón de contribuyentes contenga por cada entidad.

3.º – De los ingresos que el ayuntamiento recaude por el impuesto municipal de circulación, cada entidad percibirá en función de los vehículos existentes anualmente en cada una de ellas.

4.º – Los ingresos obtenidos por las distintas ordenanzas municipales irán destinados a la entidad a la que pertenezcan.



5.º – A resultas de la liquidación total que se lleve a cabo anualmente, se efectuarán, lo más aproximadamente posible, entregas trimestrales a cuenta a todas las entidades, con cargo al ingreso perteneciente al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, cuando la Delegación de Hacienda efectúe al ayuntamiento el ingreso por ese concepto.

Ante la imposibilidad legal de que Sasamón como tal (pueblo) pueda existir como entidad local menor, no obstante se llevará dentro de la administración general del ayuntamiento y como régimen interno, un libro auxiliar de contabilidad, donde se separe con precisión, tanto los ingresos como los gastos que puedan corresponderle a Sasamón (pueblo), por las distribuciones aludidas anteriormente, de Sasamón ayuntamiento, pudiendo en cualquier momento saber diferenciar la situación contable que cada uno de ellos pueda tener.

En relación con los pasados ejercicios de 1988-1989-1990 y 1991, se tratará de efectuar un balance general de ingresos y gastos de mencionados años, con el fin de saber lo más aproximadamente posible, los gastos e ingresos que a cada entidad local e igualmente a Sasamón (pueblo) le hubieran podido corresponder, tratando de corregir las desigualdades económicas que se hayan podido dar, disipando de esta forma cuantas dudas nos acechan en el momento actual.

Si todo el contenido de este escrito se aceptase íntegramente y la corporación municipal adoptara el acuerdo de su aprobación, cualquier modificación que posteriormente se tratase de efectuar, contaría con la total participación de los hoy firmantes o quienes en su momento pudieran sustituirles, así como también para cualquier interpretación que de la lectura de esta exposición pudiera hacerse.

Que se dejen sin efecto y por tanto sin ningún tipo de valor los acuerdos que esta corporación municipal haya tomado últimamente sobre este mismo asunto, por considerar que el documento que hoy se propone digo se presenta, en los términos en que está redactado, contiene con exactitud y refleja con realidad unas aspiraciones por todos deseadas, convencidos que de su cumplimiento, se derivarán consecuencias que a todos beneficiarán por igual.

En sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 1992, la corporación municipal queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar íntegramente el texto que contiene el escrito presentado dando cumplimiento a todos los puntos que en el mismo se especifican, deseando que su puesta en práctica beneficie por igual a todos los habitantes de las distintas entidades que componen nuestro ayuntamiento».

IV. – En base a lo expuesto, es voluntad de las partes conseguir con el presente convenio los siguientes fines de interés público:

- Consolidar el principio de descentralización adoptado en 1992 como instrumento de acercamiento de la administración a los vecinos al posibilitar que las entidades locales menores y Sasamón puedan gestionar sus propios intereses de forma diferenciada.

- Formalizar dicho principio en los términos previstos en el artículo 69, apartados 2 y 3 de la Ley 1/1988, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.



V. – La normativa de aplicación es:

– Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 9, 10, 47-53).

– Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 4, 24 bis, 27, 37, 116 bis).

– Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículo 156).

– Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (DT 4.^a).

– Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (artículos 50, 51, 69, DT 2.^a).

– Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (artículo 30, DF 8.^a).

– Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local (1, 38, 66).

VI. – Competencias.

– El Ayuntamiento de Sasamón como municipio ostenta las competencias que le atribuye la legislación vigente y tiene competencia para adoptar acuerdos de delegación a favor de sus entidades locales de ámbito territorial al municipio en los términos establecidos en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

– Acuerdo aprobado en Pleno de 7 de febrero de 1992.

– Las entidades locales menores integradas en el municipio de Sasamón, de Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Olmillos de Sasamón, Villandiego, Villasidro y Yudego, tienen las competencias propias y tienen a su cargo las municipales tácitamente delegadas al no haber acordado sus juntas vecinales en el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León que su gestión o ejercicio se realizase por el Ayuntamiento de Sasamón.

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 2.^a de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, del funcionamiento de las entidades locales menores de Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Olmillos de Sasamón, Villandiego, Villasidro y Yudego, y sus relaciones con el Ayuntamiento de Sasamón, fundamentalmente en los siguientes aspectos:

– Reconocimiento de las competencias en relación con obras y servicios municipales de exclusivo interés de la entidad local menor correspondiente que las juntas vecinales tienen a su cargo.



– Determinación del régimen de los recursos económicos de las entidades locales menores y el reparto de gastos comunes.

– Relaciones de cooperación entre los órganos de gobierno de las entidades implicadas y mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Segunda. – Competencias de las entidades locales menores de Sasamón.

2.1. – Son competencias propias la administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales, y la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

2.2. – Al no haber acordado estas en el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León que su gestión o ejercicio se realizase por el ayuntamiento, las juntas vecinales ejercen en el ámbito de su territorio las siguientes competencias municipales:

- Instalaciones deportivas.
- Patrimonio histórico-artístico.
- Alumbrado público.
- Suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de agua residuales.
- Pavimentación de vías y caminos.
- Mantenimiento de jardines y parques públicos.
- Ejecución de obras.
- Cultura, fiestas y turismo.
- Cementerios.
- Consultorios médicos.

2.3. – El ayuntamiento colaborará materialmente con las entidades locales menores en el ejercicio por éstas de cualquiera de sus competencias, poniendo a su disposición los servicios de los empleados municipales que resulten competentes para realizar el mantenimiento y limpieza de los espacios públicos cuya conservación tengan a su cargo.

2.4. – Corresponderá a las entidades locales menores la resolución de los recursos ordinarios contra sus resoluciones y la revisión de oficio de sus actos.

2.5. – El incremento de las competencias municipales en materias distintas a las anteriormente mencionadas deberán ser objeto de delegación.

2.6. – Son indelegables las competencias municipales en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística.

2.7. – La delegación de competencias no supone alteración de la titularidad de la competencia. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de la comunidad autónoma o, en su caso, por la reglamentación aprobada por el Ayuntamiento de Sasamón.



2.8. – Los conflictos de competencias que se susciten entre entidades locales menores pertenecientes al municipio de Sasamón serán resueltos por el ayuntamiento de éste. En los demás casos, resolverá la consejería competente en materia de administración local, previo informe en todo caso, de los ayuntamientos y diputaciones afectadas.

Tercera. – Potestades de las entidades locales menores de Sasamón.

3.1. – Para el ejercicio de sus competencias propias, las entidades locales menores ostentarán las potestades que establece el artículo 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) El establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de los que correspondan a las haciendas del estado, de la comunidad autónoma y de los municipios.

3.2. – Para el ejercicio de las competencias delegadas, además de las anteriores, las entidades locales menores ostentarán la potestad expropiatoria.

3.3. – Los acuerdos que adopten las entidades locales menores deberán ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento de Sasamón para ser ejecutivos cuando versen sobre:

- Disposición de bienes.
- Operaciones de crédito.
- Expropiación forzosa.

Cuarta. – Recursos de las entidades locales menores de Sasamón.

4.1. – La Hacienda de las entidades locales menores para el ejercicio de sus competencias propias y delegadas, estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Aportaciones municipales y participaciones en los ingresos del municipio de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.



4.2. – La entidad local menor podrá imponer la prestación personal y de transporte salvo cuando la tuviera acordada el ayuntamiento con carácter general.

4.3. – Serán aplicables a los recursos citados en los apartados anteriores las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a la Hacienda Municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus entidades titulares.

4.4. – La aportación municipal a transferir a las juntas vecinales se calculará anualmente por la Intervención del Ayuntamiento de Sasamón, una vez cerrado el ejercicio económico durante el primer trimestre del año. De esta aportación se dará cuenta al Pleno de la corporación.

La aportación se realizará del modo siguiente:

1.º – De los ingresos efectuados por la administración central en concepto de participación en los tributos del estado, la autonómica en concepto de subvención incondicionada para gastos corrientes, la Diputación Provincial de Burgos en la cuantía equivalente al importe del plan provincial de cooperación anual que generan las entidades locales menores en concepto de número de habitantes y núcleos de población hasta el 30% de la cuantía total concedida al ayuntamiento, y los derivados de subvenciones y tasas finalistas, exceptuando las tasas por licencia urbanística, se atenderán los gastos correspondientes a la administración general de la comunidad municipal. Si una vez cubiertos estos, existiese remanente de los mismos, la cantidad sobrante se destinará a garantizar que todas las entidades locales menores integradas en el municipio cuenten siempre con los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias mediante aportaciones municipales en casos de contingencia y conforme a los principios de cohesión territorial y solidaridad de la comunidad municipal.

2.º – Los ingresos que el ayuntamiento recaude por los impuestos de bienes inmuebles (de naturaleza urbana, rústica y de características especiales), vehículos de tracción mecánica, actividades económicas y tasas por licencias urbanísticas se distribuirán entre las entidades locales menores y Sasamón en función de los ingresos generados en cada una de ellas según los respectivos padrones tributarios.

3.º – Los ingresos que el ayuntamiento recaude por el impuesto de construcciones, instalaciones y obras se distribuirán entre las entidades locales menores y Sasamón en función de la localidad donde se haya producido el hecho imponible.

4.º – A resultas de la liquidación total que se lleve a cabo anualmente, se efectuarán, lo más aproximadamente posible, entregas trimestrales a cuenta a todas las entidades.

4.5. – De lo anterior se deduce que una vez cubiertos los gastos correspondientes a la administración general de la comunidad municipal (gastos comunes), la cantidad sobrante que se destinará a garantizar que todas las entidades locales menores integradas en el municipio cuenten siempre con los ingresos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias en caso de contingencia y conforme a los



principios de cohesión territorial y solidaridad de la comunidad municipal, será el resultado de la diferencia entre los ingresos y gastos siguientes del ejercicio presupuestario:

– Ingresos (recaudación neta):

- a) Participación en los tributos del Estado.
- b) Subvenciones incondicionadas de la Junta de Castilla y León.
- c) Cantidad equivalente al importe del plan de cooperación provincial generado en función del número de habitantes y núcleos de población que aportan las entidades locales menores hasta el 30% de la cuantía total concedida al ayuntamiento.
- d) Tasas por licencias urbanísticas, recogida de basuras y expedición de documentos administrativos.
- e) Compensaciones impuesto actividades económicas.
- f) Subvenciones Diputación Provincial y Junta de Castilla y León para la contratación de personal.
- g) Ocupación suelo compañías eléctricas.

– Gastos (obligaciones reconocidas netas):

- a) Gastos de personal municipal y miembros de la corporación. Se incluye el gasto del secretario-interventor del Ayuntamiento de Sasamón, del técnico asesor en materia urbanística, del coordinador deportivo y del personal temporal contratado en programas de fomento del empleo. Se excluye el personal contratado para prestar servicios de interés exclusivo de cualquiera de las entidades.
- b) Aportaciones a la mancomunidad y Adeco Camino.
- c) Gastos corrientes en material para la correcta prestación de servicios administrativos y de limpieza y mantenimiento de espacios públicos urbanos.
- d) Gastos de inversión necesarios para la correcta prestación de servicios administrativos y de limpieza y mantenimiento de espacios públicos urbanos.
- e) Gastos corrientes y de inversión necesarios para la correcta prestación de servicios del colegio público.
- f) Gastos de recaudación de tributos por Diputación Provincial.

4.6. – La aportación municipal a favor de una entidad local menor determinada conforme a los dos apartados anteriores será minorada en el importe del gasto corriente o de inversión que el Ayuntamiento de Sasamón haya realizado, por avocación o solicitud de la junta vecinal, en beneficio exclusivo de una entidad local menor.

4.7. – El Ayuntamiento de Sasamón podrá suspender la aportación calculada conforme a los apartados anteriores en los siguientes casos:

- Si la entidad local menor no aplicara en su territorio las tasas y precios públicos que sí se aplican por el Ayuntamiento de Sasamón.
- Si se menoscaba la prestación de los diferentes servicios.



4.8. – El pago de la aportación municipal a las entidades locales menores se realizará de la siguiente manera:

- Cada trimestre si es posible.

El Ayuntamiento de Sasamón podrá acordar modificar la forma de pago, utilizando los mismos plazos en los que el ayuntamiento reciba las aportaciones de ingresos de la Diputación Provincial, si por razones de la Tesorería municipal así se requiriera. En este supuesto, y en tanto se calcula la aportación anual, los fondos se anticiparán conforme a los cálculos del ejercicio anterior.

4.9. – Las aportaciones no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.10. – Los gastos financieros ocasionados por las transferencias de las aportaciones municipales a entregar por el ayuntamiento a las juntas vecinales serán asumidos por éstas, debiendo reintegrar dicho importe al ayuntamiento.

Quinta. – Compromisos de las partes.

5.1. – Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a:

- Deber de colaboración mutua con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos.
- Actuar conforme a principios de cohesión territorial y solidaridad de la comunidad municipal.
- Atención preferente de los requerimientos o solicitudes, que se realizarán preferiblemente electrónicamente a través de SIR o registro electrónico en la sede electrónica de la entidad a que se dirijan.

5.2. – Obligaciones del Ayuntamiento de Sasamón:

- Consignar crédito adecuado y suficiente para atender las aportaciones de las juntas vecinales dentro del ejercicio presupuestario realizar el pago conforme a lo señalado en la cláusula 4.8.
- Citar a los alcaldes pedáneos a las sesiones plenarias del ayuntamiento siempre que en las mismas haya de debatirse algún asunto que afecte a las Entidades Locales Menores que representa.
- Control de la adecuada ejecución del convenio, y adopción de las medidas previstas ante posibles incumplimientos.

5.3. – Obligaciones de las entidades locales menores:

- Ejercicio de las competencias delegadas conforme al principio de legalidad, siendo responsables de su ejecución los órganos de gobierno de las entidades locales menores.
- La ejecución de las obras se realizará con sus propios medios o a través de terceros, según los procedimientos de contratación previstos en la legislación vigente.



– Las entidades locales menores responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, debiendo para ello contar con los seguros de responsabilidad que exige la normativa. Las entidades locales menores se hacen responsables de todos los actos que sean consecuencia de la ejecución de las competencias delegadas al Ayuntamiento de Sasamón, quedando éste eximido de cualquier responsabilidad.

5.4. – Facultades del Ayuntamiento de Sasamón:

– Requerir a las juntas vecinales, en caso de que lo estime oportuno, los informes que considere necesarios sobre el ejercicio de una o varias competencias delegadas en particular o sobre cualquier expediente en particular.

5.5. – Facultades de las entidades locales menores:

– Los alcaldes pedáneos de las entidades locales menores y el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sasamón, en la representación que ostentan de sus respectivas entidades, celebrarán reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten al interés general de la comunidad municipal.

– Los alcaldes pedáneos tendrán derecho a asistir con voz, pero sin voto a las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Sasamón, siempre que en las mismas haya de debatirse asuntos que afecten a su entidad local menor.

– Los alcaldes pedáneos podrán formular ruegos y preguntas sobre asuntos que afecten a su entidad local en cualquier sesión ordinaria a la que asistan.

– Cuando el Ayuntamiento de Sasamón no libre el importe de las aportaciones en los plazos fijados en este convenio, y previa audiencia, podrá solicitar a la comunidad autónoma o Diputación Provincial la retención de dicho importe en los pagos que por cualquier concepto estas hayan de realizar al ayuntamiento.

– Utilización como oficina administrativa la casa consistorial sita en plaza Mayor de Sasamón.

– El Ayuntamiento de Sasamón eximirá a las juntas vecinales de las tasas de residuos sólidos urbanos, así como de las tasas de abastecimiento de agua, del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. A su vez, las juntas vecinales eximirán al ayuntamiento de los tributos locales que le pudieran afectar.

Sexta. – Duración del convenio.

6.1. – El convenio de delegación de competencias tendrá una duración de cuatro ejercicios presupuestarios finalizando el 31/12/2026.

6.2. – En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



Séptima. – Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

7.1. – El convenio se extinguirá en caso de incumplimiento de los puntos acordados por la entidad local menor, o por la ejecución inadecuada de alguna de sus competencias delegadas.

7.2. – El incumplimiento que implique la falta de justificación en la aplicación de los fondos, conllevará el reintegro total o parcial de las aportaciones realizadas.

Octava. – Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

- Alcalde y concejales del Ayuntamiento de Sasamón.
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia o vocal en quien delegue.
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Citores del Páramo o vocal en quien delegue.
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón o vocal en quien delegue.
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Villandiego o vocal en quien delegue.
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Villasidro o vocal en quien delegue.
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Yudego o vocal en quien delegue.

A las sesiones de la comisión también asistirá el secretario-interventor del Ayuntamiento de Sasamón.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos. En todo caso, esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

La comisión estará presidida por el alcalde del Ayuntamiento de Sasamón o concejal en quien delegue, al ser la localidad principal. De no asistir el alcalde de Sasamón o el concejal en quien delegue, la comisión estará presidida por el alcalde pedáneo de mayor edad.

El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.



De las sesiones de esta comisión, por el secretario-interventor, se levantará un acta, donde constará:

- a) Lugar de la reunión.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del presidente, de los alcaldes pedáneos presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya.
- f) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros de la comisión que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.
- g) Votaciones, de haberlas. Se constará el sentido en que cada miembro emita su voto.
- h) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- i) Hora en que el presidente levante la sesión.

Novena. – Régimen de modificación del convenio.

9.1. – Los términos del presente convenio podrán ser modificados a propuesta de cualquiera de sus miembros.

El procedimiento es el siguiente:

1.º – Aprobación inicial del acuerdo por el órgano colegiado de la localidad impulsora de la modificación.

2.º – Ratificación del acuerdo por los órganos colegiados del resto de las localidades.

3.º – Aprobación definitiva del acuerdo por la localidad impulsora de la modificación.

4.º – Publicación definitiva del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

9.2. – De no haber ratificación por la unanimidad de las localidades, y en un plazo de seis meses desde la aprobación inicial del acuerdo por la localidad impulsora, este se entenderá como no adoptado.

9.3. – La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Décima. – Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que esta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- El acuerdo unánime de las partes.



– El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

– Por declaración judicial de nulidad.

– Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Undécima. – Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 8.1.

Intentada sin éxito la vía de la comisión de seguimiento, se someterá su conocimiento al Pleno del Ayuntamiento de Sasamón. Por último, competirá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. – Aprobación y entrada en vigor.

El presente convenio ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Sasamón en sesión plenaria de 22 de mayo de 2023 y ratificado por las juntas vecinales de Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Olmillos de Sasamón, Villandiego, Villasidro y Yudego.

Las disposiciones contenidas en el presente convenio comenzarán a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sasamón, a 30 de septiembre de 2025.

El alcalde,
Lorenzo Galerón Gutiérrez

* * *



ANEXO I

PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ESPECIAL RELEVANCIA

Primero. – Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo es aplicable a los futuros proyectos de generación energía eléctrica de cuantía superior a 2.000.000 de euros como parques eólicos, híbridos o parques fotovoltaicos, y en particular a los dos actualmente en tramitación, el «parque eólico Isar-Yudego» y el «parque eólico Sasamón».

Si el proyecto estuviera dividido en fases, se atenderá a la cuantía final.

Segundo. – Ingresos procedentes de tasa de licencia urbanística.

Del importe ingresado por el ayuntamiento en concepto de tasa de licencia urbanística, el 10% del mismo se destinará al fondo común en la forma establecida en el punto tercero, el 90% restante se transferirá a las entidades en las que se realicen las obras, tal y como se hace con los impuestos IBI, IAE, etc.

Tercero. – Ingresos procedentes del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Del importe ingresado por el ayuntamiento en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), el 10% del mismo se destinará al fondo común en la forma establecida en el punto tercero, el 90% restante se transferirá a las entidades en las que se realicen las obras, tal y como se hace con los impuestos IBI, IAE, etc.

Cuarto. – Destino de la cuantía del fondo común.

El importe, que en virtud de los puntos anteriores sea destinado al fondo común se empleará en:

- Servicios comunes del municipio: adquisición de maquinaria o salarios de trabajadores al servicio del municipio.
- Obras municipales urgentes.

Si en el mes de diciembre, si no estuviera comprometido el gasto de esta suma de dinero, se procedería al reparto a las entidades del municipio que no cuenten con ingresos (IAE, ICIO) por la instalación o explotación de un parque eólico o solar.

Quinto. – La presente modificación se someterá a aprobación de las junta vecinales, tras lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el texto completo consolidado del convenio.

* * *



ANEXO II

MECANISMOS DE REDUCCIÓN DE LA DEUDA

Primero. – Recaudación por derechos de cobro de la Diputación Provincial.

En cada reparto, se descontará de los padrones a repartir para cada localidad los derechos de cobro que la Diputación Provincial de Burgos retiene por la recaudación. Se descontará el 4%.

Segundo. – Cuota de solidaridad por habitante.

2.1. – Podrá aplicarse sobre el reparto de padrones a entregar para cada localidad una cuota de compensación atendiendo a criterios de solidaridad equivalente al importe de 70,00 euros por habitante que tenga cada localidad a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

2.2. – El importe de esta cuota será fijado por la comisión de seguimiento.

2.3. – En todo caso, esta cuota de compensación será de aplicación obligatoria al reparto que se hace en el ejercicio 2025 sobre el 2024.

2.4. – En posteriores repartos, para acudir a este mecanismo será necesario acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sasamón y ratificación de la mayoría de las juntas vecinales

Tercero. – Entrada en vigor.

La presente modificación se someterá a aprobación de las juntas vecinales, tras lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el texto consolidado del convenio.